



ESCRITURA

**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE
TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A.**

OTORGAN: PEDRO GONZALEZ Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 800,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecisiete de marzo de dos mil cinco, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Pedro Vicente González Tapia, de estado civil soltero, Claudio Rogerio Lazo Cajilima, de estado civil casado, José Gerardo Villa Tacuri, de estado civil casado, Jaime Hipólito Riera Chungata, de estado civil soltero, Walter Eduardo Villa Monge, de estado civil casado, Manuel Leopoldo Vanegas Jara, de estado civil casado, y, Luis Heriberto Guzmán Lopez, de estado civil casado, todos los compareciente mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, y hábiles ante la ley para obligarse y contratar. a quienes de conocerle doy fe, e

instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA** denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S. A.**, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Pedro Vicente González Tapia, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete tres tres siete cinco guión cinco; Claudio Rogerio Lazo Cajilima, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres dos nueve siete nueve seis guión seis; José Gerardo Villa Tacuri, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos cero nueve cinco uno guión ocho; Jaime Hipólito Riera Chungata, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero seis dos seis cero guión cero; Walter Eduardo Villa Monge, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cinco siete ocho siete ocho guión siete; Manuel Leopoldo Vanegas Jara, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cero cuatro cero tres tres guión seis; y, Luis Heriberto Guzmán Lopez, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno seis cero cero

dos nueve guión cuatro, todos los compareciente mayores de edad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, y hábiles ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDO:**

FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S. A.**, que se registrará por la Ley de Compañías y el presente Estatuto así como por el Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas pertinentes.

TERCERO: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía anónima se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A.**, el domicilio principal de la compañía será en el cantón Paute, provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo

de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene por objeto: El servicio de transporte de carga pesada, la compañía para el inicio de sus operaciones, una vez legalizada la misma, dispondrá de camiones así como también de automotores denominados cabezales y prestará sus servicio, de acuerdo a lo que llegue a autorizar los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias de Un

Dólar Americano cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán el títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía, cada título puede contener una o más acciones y se expedirán de acuerdo a los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietario de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y en caso de no haber acuerdo, el nombramiento será realizado por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:**

DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial, y ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y en la Ley de Compañías, los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO**

OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los aumentos y disminuciones del capital suscrito, serán acordados por las Juntas Generales, con el quórum o mayoría establecida en la Ley de Compañías, y en el presente estatuto. En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, la compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose, solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujeten a los requisitos de ella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que deberá cumplirse en el plazo máximo e impostergable de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de accionistas pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria por lo

menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y que así mismo no podrá modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostente los concurrentes a la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto siempre que este presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informados. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente estatuto, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por la mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a.- La Junta General, estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por quién designe la Junta para el efecto. b.-

El Presidente y Secretario suscribirán el acta correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. c.- De la reunión de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamento respectivo. d.- Actuará de Secretario de la Junta General, el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y a los Liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones. b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. c.- Autorizar la amortización de las acciones. d.- Resolver sobre la fusión, transformación y disolución de la compañía. e.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el informe del Gerente General. f.- Resolver el aumento, disminución del plazo de duración de la compañía. g.- Disponer cualquier reforma del contrato social. h.- Aprobar las actas de Junta General de accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma. i.- Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes. j.- Autorizar previamente, la compra-venta, enajenación o cualquier título o gravamen de los activos fijos; y, k.- Las demás que contemplen la Ley o este

estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente para un período de dos años; tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE**

LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y el estatuto. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía, corresponde al Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas. b.- Autorizar con su firma los títulos de las acciones, certificados provisionales, y las actas de Junta General, cuando las haya presidido. c.- Convocará a Juntas Generales. d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía. e.- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DEL VICEPRESIDENTE.- Accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reemplazar al Presidente o Gerente General, en caso de ausencia o impedimento

de los dos en todos los deberes, derechos y atribuciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorgan la Ley y el presente estatuto, de manera especial le corresponde: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b.- Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones de este estatuto. c.- Cumplir las disposiciones de la Ley, el presente estatuto y los reglamentos que dictare la Junta General de accionistas. d.- Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de actas. e.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa la autorización de la Junta General de accionistas. f.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones. g.- Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres y maquinaria de la compañía. h.- Las demás establecidas en la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.- De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, se observará lo dispuesto para este caso, lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General de la compañía, así mismo la Junta General designará liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Reglamento vigente como a las disposiciones que sobre la materia dicten los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres y sus respectivas Jefaturas de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El cambio o aumento de unidades, la variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre las realizará la compañía previa autorización de los organismos competentes de tránsito y transporte. **CUARTA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que

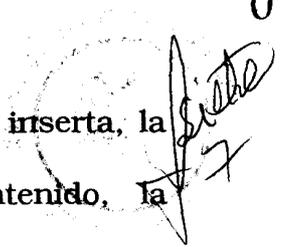
constituyen la compañía con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, en mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

Accionistas Acciones	Capital		Capital	Saldo	Cédula
	Suscrito	Pagado	Pagar	Ident.	
Pedro Vicente González Tapia	100	25	75	010273375-5	100
Claudio Rogerio Lazo Cajalima	100	25	75	010329796-6	100
José Gerardo Villa Tacuri	200	25	75	010120951-8	200
Jaime Hipólito Riera Chungata	100	25	75	010306260-0	100
Walter Eduardo Villa Monge	100	25	75	010357878-7	100
Manuel Leopoldo Vanegas Jara	100	25	75	010004033-6	100
Luis Heriberto Guzmán López	100	25	75	010160029-4	100
TOTALES:	800	200	600		800

Se incorporará el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco, que acredita el pago del veinte y cinco por ciento del capital suscrito, cuyo saldo se cancelará en el plazo de dos años, contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los fundadores o el asesor jurídico, quedan facultados o autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, que necesariamente designará administradores y comisarios. **ULTIMA.-** Usted Señor Notario, se dignará agregar a la presente todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.

Muy atentamente, Dr. Fernando Tobar Campoverde Col. de Abgs. del Azuay Matrícula 1417 del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes

hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines
legales consiguientes.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'S. S. S. S.' followed by a large number '7'. The stamp is faint and partially obscured by the signature.

07/11/2010
11:17 AM
11/11/2010



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GONZALEZ TAPIA PEDRO	25.00
LAZO CAJILIMA CLAUDIO ROGERIO	25.00
VILLA TACURI JOSE GERARDO	50.00
RIERA CHUNGATA JAIME HIPOITO	25.00
VILLA MONJE WALTER EDUARDO	25.00
VANEGAS JARA MANUEL LEOPOLDO	25.00
GUZMAN LOPEZ LUIS HERIBERTO	25.00

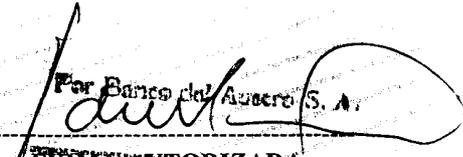
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

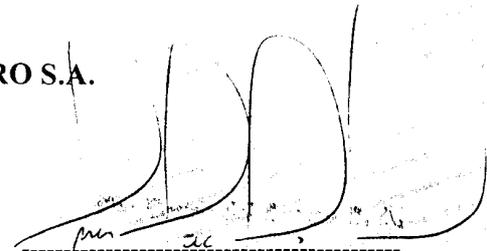
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

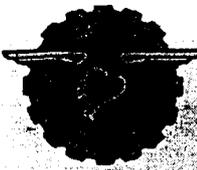
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de febrero de 2005

Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 015-CJ-001-2005-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A.**", domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. PEDRO VICENTE GONZALEZ TAPIA
2. PABLO ESTEBAN ANDINO GARNICA
3. CLAUDIO ROGERIO LAZO CAJILIMA
4. JOSE GERARDO VILLA TACURI
5. JAIME HIPÓLITO RIERA CHUNGATA
6. WALTER EDUARDO VILLA MONGE
7. MANUEL LEOPOLDO VANEGAS JARA
8. LUIS HERIBERTO GUZMÁN LOPEZ

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 390-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 16 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A.**", domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 390-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 16 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A.**", domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

SECRETARÍA GENERAL

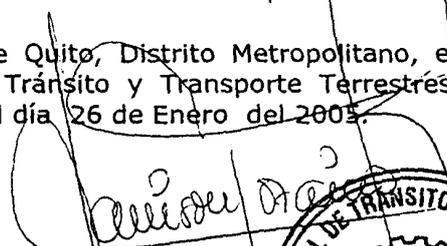


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 015-CJ-001-2005-CNTTT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADA RILAZPUA S.A."

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.


Harrison Vizcarra


SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASesorIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL ADHOC


SECRETARIA GENERAL

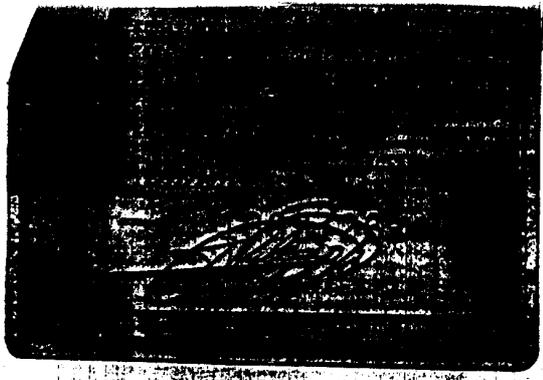


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

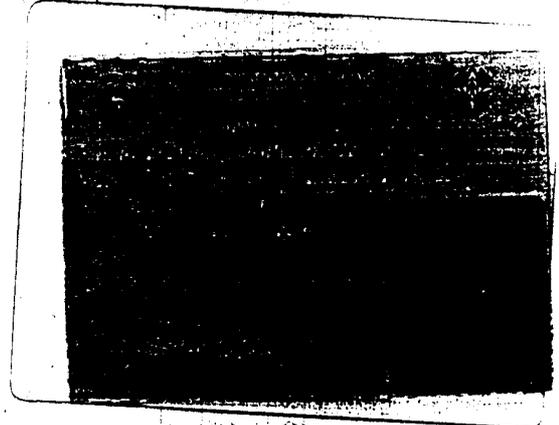
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL

2



10/20



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010829795

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA ELVIRA BARRERA VASQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 30/04/2009

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY / PAUTE

REG. CIVIL: 001- 0170 00715

2da PARTE

1959

Firma de la autoridad: *[Signature]*

PULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010829795

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA ELVIRA BARRERA VASQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 30/04/2009

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY / PAUTE

REG. CIVIL: 001- 0170 00715

2da PARTE

1959

Firma del cedulaado: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0170443

NOMBRES Y APELLIDOS: MARTA ADELINA LAJILINA

FECHA DE NACIMIENTO: 30/04/2009

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY / PAUTE

REG. CIVIL: 001- 0170 00715

2da PARTE

1959

Firma de la autoridad: *[Signature]*

PULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010829795

NOMBRES Y APELLIDOS: MARTA ADELINA LAJILINA

FECHA DE NACIMIENTO: 30/04/2009

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY / PAUTE

REG. CIVIL: 001- 0170 00715

2da PARTE

1959

Firma del cedulaado: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010357878-7

VILLA MONSE WALTER EDUARDO

AZUAY/PAUTE/PAUTE

1983

0368 00368 M

PAUTE

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V8843V464E

CASADO SILVA MAGALY VANEGAS CRISTINA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE GERARDO VILLA

GEORGINA WASSMANN MONGE

CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 05/09/2003

05/09/2013

REN 0220769

Azy

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E3343T222P

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

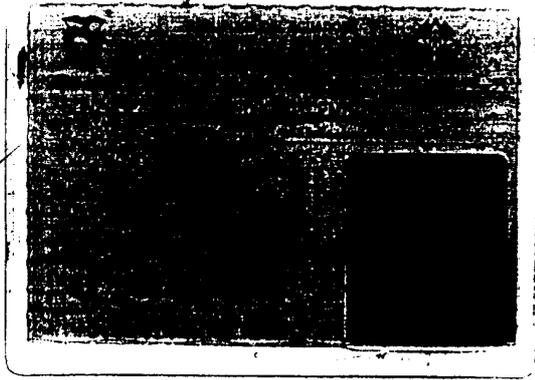
RICARDO GONZALEZ

MERCEDES YARITA

CUENCA 08/06/2003

REN 0284805

Azy



ECUATORIANA***** V8443V4442

CASADA ZOLA ORTEGA

PROFESORA COMERCIANTE

MANUEL VANEGAS

HORTENCIA JARA

CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 30/10/2002

REN 0072160

Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010004033-6

VANEGAS JARA JUAN LEOPOLDO

AZUAY/PAUTE/PAUTE

13 OCTUBRE 1966

FECHA DE NOMBRAMIENTO 04/08/2009

REN 00289

Azy

FIRMA DEL CEDULADO

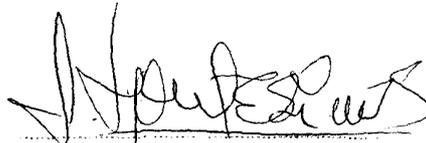
Leído este instrumento integramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) PEDRO GONZALEZ C.I. 010273375-5 f) CLAUDIO LAZO C.I. 010329796-6 f) JOSE VILLA C.I. 010120951-8 f) JAIME RIERA C.I. 010306260-0 f) WALTER VILLA C.I. 0103578787 f) MANUEL VANEGAS C.I. 0100040336 f) LUIS GUZMAN C.I. 010160029-4 f) L. Montesinos, la Notaria Pública Décimo Primera.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]

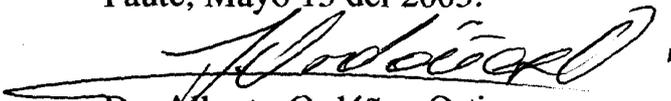


La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **05-C-DIC-420**; de fecha **veinte y siete de abril de dos mil cinco**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a seis de mayo de dos mil cinco**.



Dr. Lidia Montecinos Muñoz
NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN CUENCA

RAZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 4 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° 05-C-DIC-420, aprobada por el Dr. Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca, el 27 de Abril del 2005.
Paute, Mayo 13 del 2005.



Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL.**

